

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 66

*Referencia:*

*Año:* 1921

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 18-07-1921

*Título:* SOBRE PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA EL BIENIO ECONOMICOS DEL 1º DE JULIO DE 1921 AL 30 DE JUNIO DE 1923.

*Dictada por:* SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 03669

*Publicada el:* 26-07-1921

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Presupuesto, Administración pública

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.542

*Rollo:* 99

*Posición:* 730

# GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 26 DE JULIO DE 1921

NÚMERO 3669

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**NARCISO GARAY**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**EUSEBIO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento.

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: El Floral, Río Abasco.

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### RESOLUCION NUMERO 202

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 202.—Panamá, Julio 18 de 1921.

Balbino Alvarado, panameño, reo del delito de hurto pecuario, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, durante la tercera parte de la pena de 4 años, 4 meses y 15 días de reclusión a que fué condenado por sentencia de 17 de Junio de 1919, proferida por la Corte Suprema de Justicia, que reformó la dictada por el Juez Primero del Circuito de Chiriquí el 22 de Febrero del mismo año.

Aparentemente es el caso de conceder al reo Balbino Alvarado la libertad condicional a que dice haberse hecho acreedor, pero esta Despacho ha tenido conocimiento, por notas dirigidas a esta Secretaría por el Gobernador de la Provincia de Panamá, de que el reo mencionado no ha ingresado a la Cárcel de esta ciudad a cumplir la pena a que fué condenado, ni tampoco ha ingresado a la del Circuito de Chiriquí; y como quiera que no se ha podido hacer cumplir al reo en cuestión la disposición del artículo 117 del Código Penal, que establece que las penas de presidio y reclusión deberán cumplirse en las Cárceles Nacionales y las de prisión en las Locales; ni la parte final de la sentencia que lo condena, que dice que el reo debe cumplir su condena en el establecimiento de castigo de la Capital—por estar sufriendo de diabetes y de arteo—esciostes, que hacen temer que hubiere una agravación, según certificado del Médico Oficial de la Provincia—es claro que no ha comenzado a cumplir su condena, y que por lo tanto, no tiene derecho a libertad condicional que solicita.

Por tanto, y en desacuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación,

#### SE RESUELVE:

Abstenerse de considerar la solicitud de libertad condicional hecha por el reo Balbino Alvarado, por no haber comenzado dicho reo a cumplir la pena a que fué condenado.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

#### RESOLUCION NUMERO 203

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 203.—Panamá, Julio 19 de 1921.

#### SE RESUELVE:

Conceder a María Bernal la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 años 4 meses de reclusión a que fué condenada; y como la reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesta inmediatamente en libertad, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 15 meses y 10 días.

La peticionaria queda sujeta, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan a la favorecida del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

**LEO. GONZÁLEZ.**

Subsecretario.

### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

#### RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 29.—Panamá, 9 de Junio de 1921.

El señor Bokher Mallul, natural del Cairo, Egipto, de 27 años de edad, soltero y comerciante, se ha dirigido a esta Secretaría solicitando Carta de Naturalización como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña un Certificado de fecha 5 del mes de Mayo último, expedido por el Presidente del Concejo Municipal de Colón donde consta que ha expresado ante esa Corporación el deseo de ser ciudadano panameño, y declaraciones rendidas ante el Juez Primero Municipal de mencionado Distrito por los señores David Malca, Moisés Cohen y José Malca, vecinos de Colón, quienes atestiguan que es nacido en el Cairo; que tiene más de diez años de residir en el país; que es comerciante y posee un establecimiento comercial en esta ciudad con un capital en giro por más de cinco mil balboas; que tiene 27 años de edad y es soltero, y por los señores Cecilio Gamel y Ramón

Cuevas, también vecinos de Colón, quienes declaran que lo han visto desde hace más de diez años residiendo en el territorio de la República. Acompaña, además, un certificado expedido por el Gran Rabiuato del Cairo en donde consta que fué nacido en esa ciudad.

Examinados como han sido los documentos presentados por el señor Mallul, este Despacho acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República. Reunido el peticionario las condiciones requeridas por el artículo 69, ordinal 3.º de la Constitución Nacional, y estando la solicitud ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo.

#### SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaliza al señor Bokher Mallul.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

**R. J. ALFARO.**

#### CARTA DE NATURALIZA N.º 8

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren, SALUD.

Por cuanto el señor Bokher Mallul, ha solicitado del Poder Ejecutivo, en memorial elevado al señor Secretario de Relaciones Exteriores, que se le expida Carta de Naturaliza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural del Cairo, Egipto, de 27 años de edad, con más de diez años de residencia en el país, comerciante con capital en giro por más de cinco mil balboas y soltero; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3.º del artículo 59 de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con certificado expedido por el Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Colón el día 5 de Mayo de 1921.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaliza al mencionado señor Bokher Mallul, declarándole panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos veintiuno.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

**R. J. ALFARO**

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

#### DECRETO NUMERO 86 DE 1921

(DE 18 DE JULIO)

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el Bienio Económico de 19 de Julio de 1921 a 30 de Junio de 1922

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Primero.—Que en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 73, inciso 8.º de la Constitución, el Poder Ejecutivo presentó en su oportunidad a la consideración de la Asamblea Nacional, en sus últimas sesiones ordinarias, el proyecto del Presupuesto de Rentas y Gastos, correspondiente al bienio económico de 1921 a 1923;

Segundo.—Que la Asamblea Nacional omitió expedir el Presupuesto correspondiente al expresado bienio económico;

Tercero.—Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 65, inciso 2.º de la precitada Constitución, si por cualquier motivo no se expidiere el Presupuesto por la Asamblea Nacional, continuará en vigor el de la vigencia anterior,

#### DECRETA:

Artículo 1.º Las rentas públicas y los recursos del Tesoro para el bienio económico de 1.º de Julio de 1921 a 30 de Junio de 1923, se fijan en la suma de catorce millones seiscientos setenta y dos mil novecientos noventa y ocho balboas con veinte centésimos de balboa (B. 14.672.998,20), calculados así:

#### Rentas y Recursos

1.º Suma acumulada durante el bienio de 1919-1921 y destinada exclusivamente a la construcción de caminos.....	B. 2.872.550,20
2.º Suma acumulada durante el mismo período para ser usada en parte en el pago de cuentas de la vigencia expirada y el resto como ingreso del Tesoro.....	623.544,52
3.º Impuesto Comercial:	
a) Artículos gravados con el 10 y 15% ..	3.000.000,00
b) Tabacos y cigarrillos.....	420.000,00
c) Fósforos.....	55.000,00
d) Impuesto sobre el café.....	60.000,00
e) Impuesto sobre lasal.....	32.000,00
f) Arzúcar.....	25.000,00
g) Introducción de licores.....	476.000,00
h) Importación de ganados.....	17.000,00
4.º Compañías de Vapores.....	3.000,00
5.º Derechos de exportación.....	200.000,00
6.º Tierras baldías e indultadas.....	40.000,00
7.º Casas de Cambio.....	18.000,00
8.º Derechos consulares.....	400.000,00
9.º Producción de cerveza y fabricación de licores.....	1.125.000,00
10. Venta de licores al por menor.....	1.086.000,00
11. Degüello de ganado mayor y menor.....	400.000,00
12. Derechos sobre minas.....	3.000,10
13. Patentes de privilegio y marcas de fábrica.....	14.000,00
14. Papel sellado y timbres nacionales.....	700.000,10
Panamá.....	B. 31.572.194,72

Vienen . . . . .	B. 11 572,194.72
15 Derechos de registro . . . . .	60,000.00
16 Inmuebles y semovientes . . . . .	525,000.00
17 Loterías . . . . .	598,500.00
18 Bienes nacionales . . . . .	66,000,000
19 Pesca de concha madre-perla . . . . .	16,000.00
20 Faros . . . . .	1,000.00
21 Correos . . . . .	120,000.00
22 Telégrafos . . . . .	75,000.00
23 Encomendadas postales . . . . .	230,000.00
24 Muelles y Mercado . . . . .	170,000.00
25 Impuesto sobre mortuorias . . . . .	20,000.00
26 Intereses sobre B. 6,000,000.00 (Fondo Constitucional) . . . . .	560,000.00
27 Utilidad del Banco Nacional, 4 1/2% . . . . .	67,500.00
28 Anualidades sobre el Tratado del Canal . . . . .	500,000.00
29 Ingresos Varios . . . . .	282,003.48
<b>Total . . . . .</b>	<b>B. 14,672,998.20</b>

Artículo 29 Los créditos liquidados del Presupuesto de Gastos para el mismo bienio se fijan en catorce millones seiscientos setenta y dos mil novecientos noventa y ocho balboas con veinte centésimos de balboa (B. 14,672,998.20) distribuidos entre los distintos Departamentos Administrativos, así:

Departamento de Gobierno y Justicia . . . . .	B. 3,035,448.00
Departamento de Relaciones Exteriores . . . . .	365,680.00
Departamento de Hacienda y Tesoro . . . . .	2,581,430.06
Departamento de Instrucción Pública . . . . .	1,750,000.00
Departamento de Fomento y Obras Públicas . . . . .	6,820,440.14
<b>Total . . . . .</b>	<b>B. 14,672,998.20</b>

Artículo 30 Los créditos a cargo del Tesoro Nacional durante el próximo periodo económico serán reconocidos y pagados con la distribución que se hace de las sumas presupuestas según el Cuadro G., que figura anexo a este Decreto.

Artículo 31 Se considerará suspendido el presupuesto durante el periodo a que se refiere el presente Decreto, todo gasto, aún autorizado por ley expresa, para el cual no exista la correspondiente partida para atender a él en la anterior relación de Egresos.

Artículo 32 Se considerarán restablecidos o creados, en el Departamento de Hacienda y Tesoro, todas aquellas empleadas que no existían anteriormente pero para las cuales aparecen partidas apropiadas en el actual Presupuesto de Gastos, de conformidad con la autorización de que trata la Ley 30 de 1918 en su artículo 30.

Artículo 33 El Poder Ejecutivo suprimirá posteriormente toda partida apropiada en este Presupuesto para gastos de cualquier clase que sean, que no se consideren indispensables para la buena marcha de la Administración Pública.

Artículo 34 Los Notarios Públicos en vez de salidas recibirán solamente los emolumentos que les señala la ley.

Artículo 35 No se destinará en cada trimestre del bienio más de un octavo de las partidas votadas para gastos de materiales. Se exceptúan de esta disposición los casos en que se trate de pagos que deban hacerse en fechas determinadas o por una sola vez.

Artículo 36 Cualquier excedente en las cuentas sobre las sumas calculadas en la anterior relación de Ingresos, se destinará así sucesivamente por ciento para aumentar gradualmente el fondo acumulado en el bienio anterior y la suma votada en el presente para la construcción de nuevos caminos y puentes y la reparación de los existentes, y cincuenta por ciento para cubrir los créditos extraordinarios y suplementarios, abiertos al Presupuesto

para atender a gastos de carácter indispensable. Para este efecto, al finalizar cada semestre, el Agente Fiscal de la República le dará cuenta al Secretario de Hacienda y Tesoro de las sumas recaudadas en exceso de las rentas y disponibles para la distribución autorizada en este artículo; pero no se incurrirá en obligación ninguna ni se girará contra esta suma antes del informe del Agente Fiscal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Julio de mil novecientos veintuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 70 DE 1921

(DE 23 DE JULIO)

por el cual se dictan algunas disposiciones sobre el cobro de la contribución de Inmuebles y Semovientes.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Contrato número 35 bis, fecha do el 25 de Junio de 1917, celebrado con el señor Carlos Berguindo, de conformidad con el artículo 59 de la Ley 44 de 1915, se venció el día 30 de Junio; y

Que por tal motivo es necesario reglamentar el modo de hacer el cobro del impuesto sobre Inmuebles y Semovientes.

DECRETA:

Artículo 1º El Jefe de la Sección de Catastros de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, preparará por cuadruplicados los recibos para el cobro del Impuesto sobre Inmuebles y Semovientes de acuerdo con el respectivo catastro, en la forma acostumbrada, y remitirá las tres primeras copias al Jefe de la Sección de Ingresos de la misma Secretaría.

Artículo 2º El Jefe de la Sección de Ingresos distribuirá entre los Liquidadores de Impuestos de Panamá, Colón y Bocas del Toro y los Jueces Ejecutores de las otras Provincias los recibos que le correspondan a cada una de dichas Oficinas.

Artículo 3º En los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, los Liquidadores entregarán a los contribuyentes, previa solicitud de éstos, los recibos en triplicado a fin de que hagan el pago en el Banco Nacional o en sus Agencias.

Artículo 4º En las capitales de las Provincias de Coclé, Los Santos, Herrera, Veraguas y Chiriquí harán dicha entrega los Jueces Ejecutores y el pago se verificará en la Agencia del Banco Nacional.

Artículo 5º En los demás distritos la recaudación se hará por medio de los Coletores de Hacienda.

Comuníquese y publíquese

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos veintuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 20.—Panamá, Mayo 4 de 1921

Vista la comunicación que antecede, por la cual el señor Fernando Alegre A. renuncia el cargo de miembro del Personal Docente de la República, por causa de enfermedad.

SE RESUELVE:

Aceptar al señor Fernando Alegre A. la renuncia de que se deja hecha referentia, y darle las gracias por los

servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 21.—Panamá, 5 de Mayo de 1921.

Vista la comunicación anterior por la cual la señorita Micaela M. Guerini P. renuncia irrevocablemente el cargo de miembro del Personal Docente de la República,

SE RESUELVE:

Aceptar a la señorita Micaela M. Guerini P. la renuncia de que se deja hecha referentia y darle las gracias por los servicios prestados en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTA B. DUNCAN.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Junio de 1921.

Escritura número 262 de 12 de Julio actual, de la Notaría de Colón, por la cual John Copeland y Manuel Donato Sáenz, constituyen la sociedad denominada «Alpha Auto Supply Co.» con domicilio en Colón.

Escritura número 137 de 12 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Compañía de Enrique Halphen vende a Grant M. Cartney y Bart Henry Nymeyer, una finca ubicada en el Distrito de Abajo.

Escritura número 789 de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Martina Méndez y Martina Méndez C. venden a Tomás Arias una casa ubicada en esta ciudad, y éste en su carácter de Liquidador de la Sociedad «Alfredo Arias y Co.» les cancela obligación hipotecaria.

Escritura número 251 de 12 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Abraham Montufar Flores constituye hipoteca a favor de Juan Manuel Salazar sobre una finca ubicada en la ciudad de Colón.

Escritura número 673 de 20 de Junio último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Lloyd Stanley Carrington constituye en el señor Albert Clare Hindican un poder de Richard Sweeting.

Escritura número 668 de 17 de Julio último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Matilde Adelaida de Herbruger conviene en el subarriendo que The Amador Amusement Company Erico a The Universal Film Manufacturing Company del local donde funciona el Teatro Amador, y reforman el contrato de arrendamiento.

Escritura número 61 de 9 de Julio actual, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Ethel Mand Williams concede poder general a Frank Mortimer Surcoon.

Escritura número 114 de 9 de Junio último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Nicasio Rodríguez constituye hipoteca a favor de Emilio Olave sobre una casa y su respectivo solar, ubicados en David.

Escritura número 120 de 10 de Junio último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Mateo Palma constituye hipoteca a favor de Emilio Olave sobre una finca ubicada en la Provincia de Chiriquí.

Escritura número 257 de 7 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende a José Perea Méndez, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Portobelo.

Escritura número 796 de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan de la Cruz Celedón corrige la escritura número 783 de 11 de este mes.

Escritura número 795 de fecha de hoy, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Rafael Zubietz constituye hipoteca a favor de Arcadio Rodaniche sobre una finca ubicada en esta ciudad y Ricardo Albarracín cancela obligación hipotecaria a Zubietz.

Oficio número 665 de fecha de hoy, dirigido por el Juez Tercero de este Circuito, en el cual dicho funcionario ordena cancelar la hipoteca inscrita en el Tomo 9, Folio 188, Asiento 4573, en virtud de haber desistido el Fiscal Tercero del Circuito, representante de la Nación, en la ejecución seguida contra Pedro Carbonell y Héctor Valdés.

Panamá, 15 de Julio de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 10 de Junio de 1921.

Oficio número 631 de 10 de los corrientes, dictado por el Juez Tercero de este Circuito, por el cual ese funcionario comunica que se ha decretado el secuestro sobre la nave denominada «María», de propiedad de Manuel S. Pérez T.

Escritura número 209 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Charles N. Shacoff confiere poder general a Juan Rodríguez Naranjo.

Escritura número 150 de 9 del mes en curso, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Simón Mon vende a Jorge Tuy y otros, una casa situada en San Miguel, Distrito de Balboa.

Certificado número 54 de 29 Enero último, de la Gobernación de la Provincia de Coclé, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Delfin Gálvez», mercader del Distrito de Natá.

Certificado número 55 de 29 de Enero último, expedido por el Gobernador de la Provincia de Coclé, en el cual consta la matrícula comercial de «Wo Yens» mercader del Distrito de Natá.

Escritura número 934 de 31 de Diciembre de 1912 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se funda la sociedad anónima «Kun Yik y Compañías» en esta plaza.

Diligencia de fianza hipotecaria constituida por Clara Martínez ante el Juez Tercero de este Municipio, el 24 de Febrero último, para garantizar los perjuicios que Felipe Solano pudiera causar a Lester Barnett.

Certificado número 46 de 25 de Mayo último, expedido por el Gobernador de la Provincia de Herrera, en el cual consta la matrícula comercial de la razón social de «José Chong», mercader del Distrito de Pesé.

Certificado número 681 de 10 de los corrientes, dictado por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Vicente Riecas» mercader del Distrito de Chame.

Escritura número 621 de 3 de Junio en curso, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se funda la sociedad denominada «Herrera y Boutin», en esta plaza, con un capital de B. 500.00.

Escritura número 617 de 3 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Arturo de Lemos.

Telegrama de 10 de los corrientes, del Juez del Circuito de Chiriquí, por el cual ese funcionario comunica el embargo decretado sobre la finca número 1521, de la sección de Chiriquí, de propiedad de Henry Daniel Shaeffer.

Panamá, 10 de Junio de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.